

PROVINCIA DE MENDOZA - Impuesto de Sellos Ley Impositiva 2011 y modificaciones al Código Fiscal

Mediante la ley 8264, sancionada el 15/02/2011 y publicada el 22/02/2011, se estableció el esquema tarifario de impuestos y tasas locales para el ejercicio fiscal 2011. Se efectuaron, además, algunas modificaciones al Código Fiscal.

Describimos a continuación las novedades referidas al Impuesto de Sellos.

Novedades tarifarias

1. Se modifican los valores de la tabla aplicable a los contratos e instrumentos que se refieran a operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda, por unidad habitacional. La nueva tabla es la siguiente:

Rango	Alícuota
Hasta \$ 200.000	0,00 %
Desde \$ 200.001 hasta \$ 250.000	0,50 %
Desde \$ 250.001 hasta \$ 300.000	1,00 %
Desde \$ 300.001 en adelante	1,50 %

2. Se establece el gravamen en forma específica para las prendas sobre automotores fijándose la alícuota aplicable en el 2 %.
3. Se eleva a \$ 1.500 (antes \$ 1.000) el impuesto fijo aplicable a los actos o contratos cuyo valor económico no pueda ser estimado (art. 229 del Código Fiscal).

Modificaciones al Código Fiscal

Las modificaciones introducidas se centraron en las exenciones, artículo 240, y en su mayoría se orientaron a eliminar o recortar beneficios establecidos.

Seguidamente exponemos un cuadro de la totalidad de las modificaciones introducidas al art. 240 del Código Fiscal.

inciso	modificación efectuada	texto actual	texto anterior
2.a.	Agregado de alternativas	Préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan pesos veinte mil (\$ 20.000).	Préstamos sobre sueldos que no excedan \$ 20.000.
6.	Ampliase nómina de instrumentos exentos	Los giros, cheques, letras de cambio y valores postales.	Los giros, cheques y valores postales.
6. bis	Eliminanse sectores de la actividad económica	Las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional	Las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

inciso	modificación efectuada	texto actual	texto anterior
		de Entidades Financieras, destinadas a las actividades de los sectores primario, generación y distribución de energía, excepto las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos del Artículo 21° de la Ley N° 23.966, como así también los créditos instrumentados a través de Tarjetas de Crédito o de Compras. Los sujetos que opten por este beneficio acreditarán tal condición mediante la presentación de la Constancia Tasa Cero y la radicación de la actividad en la Provincia de Mendoza. Dicha exigencia no será aplicable a la actividad de distribución de energía eléctrica. La instrumentación de las operatorias de préstamo comprendidas en los Programas de Grupos Solidarios (PGS) destinadas a los microempresarios.	de Entidades Financieras, destinadas a las actividades de los sectores primario, industrial, construcción, turismo, generación y distribución de energía , excepto las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos del artículo 21 de la Ley N° 23.966, como así también los créditos instrumentados a través de Tarjetas de Crédito o de Compras. Los sujetos que opten por este beneficio acreditarán tal condición mediante la presentación de la Constancia Tasa Cero y la radicación de la actividad en la Provincia de Mendoza. Dicha exigencia no será aplicable a la actividad de distribución de energía eléctrica. La instrumentación de las operatorias de préstamo comprendidas en los Programas de Grupos solidarios (PGS) destinadas a los microempresarios.
10.	Agregado de condicionante	Las hipotecas, prendas, avales, fianzas y demás obligaciones accesorias contraídas para garantizar operaciones individualizadas que hayan tributado el impuesto o se encuentren exentas de su pago, como así también la cancelación, división y liberación de los derechos reales indicados, siempre y cuando su existencia conste inequívoca y explícitamente en el texto del instrumento gravado y en el exento que emane de aquél. No están comprendidas las denominadas hipotecas o garantías abiertas.	Las hipotecas, prendas, avales, fianzas y demás obligaciones accesorias contraídas para garantizar operaciones individualizadas que hayan tributado el impuesto o se encuentren exentas de su pago, como así también la cancelación, división y liberación de los derechos reales indicados. No están comprendidos las denominadas hipotecas o garantías abiertas.
19.	Exclusión de aportes irrevocables	Los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza celebrados por las sociedades por acciones que hagan oferta pública o privada de títulos, valores, sean anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos valores representativos de sus deudas, emisión de acciones y demás títulos valores, excepto los aportes irrevocables. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones indicadas. aún	Los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza celebrados por las sociedades por acciones que hagan oferta pública o privada de títulos, valores, sean anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos valores representativos de sus deudas, emisión de acciones y demás títulos valores. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones indicadas aún cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

inciso	modificación efectuada	texto actual	texto anterior
		cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras de dichas operaciones.	de dichas operaciones.
20.	Elimínase la exención sobre la negociación de acciones y demás títulos valores	---	Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores.
27.	Acótase el beneficio exentivo	Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4416 y sus modificatorias y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda , excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.	Los contratos de construcción de obras públicas, privadas y de viviendas en todas sus etapas , excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.
29.	Elimínase el beneficio exentivo	---	Los instrumentos que consignen refinanciación, ampliación de plazo y/o capitalización de deudas de las operaciones de créditos otorgadas por Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, aún cuando el monto de la operación se modifique como consecuencia de la actualización del capital originario o la capitalización de interés, destinados a: 1) La adquisición, ampliación, construcción de la vivienda propia; 2) Productores agropecuarios y/o ganaderos.
30.	Elimínase el beneficio exentivo	---	Los actos, contratos y demás instrumentos que sean necesarios formalizar para la concreción de operaciones de venta de bienes de capital, efectuadas por las industrias manufactureras de bienes de capital de conformidad con lo que disponga la reglamentación. Esta exención no comprende a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios.
36.	Acótase el beneficio exentivo	Los contratos de locación de servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado nacional, provincial o municipal , excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera.	Los contratos de locación de servicios ejercidos en forma personal e individual, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera.
38.	Acótase el beneficio exentivo	Las operaciones que se realicen de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 29° Inciso b) de la Ley N° 3799 y modificatorias, hasta el monto previsto en el Artículo 29° Inciso b) apartado 1 de la citada norma legal.	Las contrataciones que se realicen de acuerdo a los procedimientos de compra autorizados por el artículo 29° inciso B) apartado 2) de la Ley 3799 y modificatorias.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Asimismo, se agrega como párrafo final del artículo 240 el siguiente texto:

“Los sujetos alcanzados por las exenciones previstas en este artículo, cuando corresponda, deberán acreditar su actividad mediante la presentación de la constancia de exención prevista en el artículo 185 inciso x) de este Código”¹.

Vigencia

Las modificaciones apuntadas se encuentran en vigencia desde el 23/2/2011, día siguiente al de su publicación.

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011.

Enrique Snider

¹ El citado inciso establece los requisitos para obtener el certificado de exención pero referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.